



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.603

Año XLVIII

Jueves, 11 de octubre de 1984. — Número 141

Página 1.497

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo de trabajo de la empresa Montajes Nansa, S. A. 1.497

ADMINISTRACION ECONOMICA 1.500

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.504

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MONTAJES NANSA, S. A PARA 1983

Componentes de la parte social y económica que han intervenido en las deliberaciones para el presente Convenio Colectivo de Montajes Nansa, S. A., calle 18 de Julio, 35-bajo, de El Astillero (Santander).

Representantes de la parte social: Ricardo Menocal Torre, Pedro Silió Salcines, Manuel López Ortiz, José María Fernández Pando, Miguel Ángel de la Puente Alonso, Jesús Gil Ortega, Leopoldo Arce Mora, José M. Martínez Mazón y Pedro Portilla Vega.

Representantes de la parte económica: Pedro Tarno Corrales, José Manuel López Fidalgo, Jesús Devesa Pardo y Gerardo Antolín Prieto.

Disposiciones generales

Artículo primero. Ambito. — Las normas y conceptos que se incluyen en el presente Convenio afectan a todo el personal de plantilla de la Empresa Montajes Nansa, S. A., con domicilio social en

C./ 18 de Julio, núm. 35-bajo, de El Astillero (Santander), y teniendo el centro de trabajo en ASTANDER (El Astillero). Si la actividad de la empresa se desarrollase en otros centros de trabajo, los trabajadores afectados se obligarían en todos los aspectos al presente Convenio.

Los conceptos y normas que se incluyen en este Convenio obligan a todo el personal a partir del primero de enero de 1983.

Artículo 2º. Vigencia, prórrogas, causas de revisión. — El plazo de vigencia de este Convenio es de un año, desde el primero de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983.

Artículo 3º. Dentro de los niveles retributivos que se obtienen por aplicación del Convenio de Montajes Nansa, S. A., quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos que se puedan conceder por convenios de ámbito superior o inferior u otras disposiciones de carácter oficial, todo lo cual sólo repercutirá cuando en su conjunto y en cómputo anual superen las condiciones pactadas en el Convenio de Montajes Nansa, S. A.

Salvo en los aspectos económicos a que nos acabamos de referir, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad.—Si en ejercicio de las facultades que les correspondan a los organismos competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse nuevamente la totalidad de su contenido.

Condiciones económicas

Artículo 5º. Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realicen el período de trabajo ordinario anual. En el caso de trabajadores que realicen períodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el consiguiente contrato.

Artículo 6º. Los salarios del personal afectado por el presente Convenio quedan establecidos en base a las negociaciones entre la parte social y económica de esta Empresa.

DETALLE DE LOS CONCEPTOS SALARIALES

Personal Obrero	S.B.	Antig.	Tóx.	P.As.	P.Pro.	Com.
Oficiales de 1ª	1.682	5%	336,40	223	VER	193
Oficiales de 2ª	1.637	5%	327,40	223	EL	193
Oficiales de 3ª	1.542	5%	308,40	223	ARTO-	193
Especialistas	1.374	5%	274,80	223	Nº 7	193
Personal Administrativo (cantidades mensuales)						
Oficiales de 1ª	64.404	5%			5.968	4.249
Oficiales de 2ª	58.942	5%			5.968	4.242
Personal Técnico (cantidades mensuales)						
Jefe de Obra	86.599	5%			10.756	4.226
Maestro de Obra	86.599	5%			10.756	4.226
Personal Médico (cantidades mensuales)						
Médico	43.118	5%			5.489 (Jornada 2 horas día)	
A.T.S.	93.056	5%			(jornada completa)	4.183

Artículo 7º. Los salarios anteriormente detallados no limitan el número y desglose de categorías, sino que representan las actualmente existentes en Montajes Nansa, S. A. Los salarios mencionados para cada una de las categorías responden a una correcta eficiencia y rendimiento normal en el trabajo.

Independientemente, y para todo el personal de producción, continúa establecida una prima de producción por día completo trabajado, y que estará en función del buen rendimiento y aplicación en el trabajo desarrollado por el operario. Dicha prima se aplicará en la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha a razón de los importes siguientes:

- Oficial de 1ª, 510 Ptas./día.
- Oficial de 2ª, 510 Ptas./día.
- Oficial de 3ª, 356 Ptas./día.
- Especialistas, 356 Ptas./día.

Artículo 8º. Pagas extraordinarias. — Como complemento, e independientemente de las retribuciones establecidas en el artículo 6º, se abonarán a todo el personal dos gratificaciones extras, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base Convenio, así como la antigüedad correspondiente. Estas gra-

tificaciones se harán efectivas el día anterior al 20 de julio y el día hábil anterior al 22 de diciembre de cada año.

Artículo 9º. Antigüedad. — Como complemento personal de antigüedad, todo el personal tendrá derecho a percibir quinquenios sobre el salario base convenio en la cuantía equivalente al 5 por ciento de dicho salario base.

Para el cómputo del tiempo del quinquenio, se comenzará a contar a partir de la fecha de entrada del trabajador en la empresa y que figura en el contrato correspondiente, o en su defecto, la fecha de alta en la Seguridad Social con la Empresa, y comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente si es posterior.

Todo trabajador que cese voluntariamente perderá sus derechos de antigüedad, no así los afectados por otros motivos ya previstos en la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica.

El porcentaje de quinquenios será igualmente abonable en las pagas extras de julio y Navidad.

Artículo 10º. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes de aumento establecido por la legislación laboral actual.

Artículo 11º. Tóxicos, penosos, peligrosos, turnos. — Todo el personal obrero percibirá el 20 por ciento de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad sobre el salario base.

Cuando las necesidades de trabajo requieran el trabajo a turnos, éstos se aplicarán y pagarán en la misma forma que se viene haciendo actualmente, es decir, se percibirá un incremento del 20 por ciento del sueldo base. En el caso de trabajos en el turno de la noche, se aplicará el 25 por ciento sobre el sueldo base.

Artículo 12º. Índice de coste de vida corrector. — Cualquier variación al respecto se regulará por las disposiciones o acuerdos oficiales que se elaboren en este sentido, siempre y cuando el índice corrector supere en cómputo anual los porcentajes y mejoras pactados en el presente Convenio.

Artículo 13º. Prendas de trabajo. — Al personal obrero se le facilitará semestralmente un buzo o bata de trabajo. En el caso de los sol-

dadores, se les entregará además una chaqueta de cuero cada 18 meses. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de la reglamentación laboral o en su defecto, de lo que prevea el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 14°. Vacaciones. — El período anual de vacaciones se establece en treinta días naturales, para todo el personal, teniendo prioridad en las fechas de disfrute de las mismas los operarios de más antigüedad. De estos 30 días, seis podrán disfrutarse de forma alterna a partir del primero de enero, avisando a la Dirección con una antelación de 24 horas.

Los días de vacaciones sueltos se abonarán a razón de sueldo base, más antigüedad, más 20 por ciento de tóxicos, más prima de asistencia, excepto los días en que coincidan con domingo o festivo, en los que no se abonará la prima de asistencia.

Cuando sean más de seis días continuados de vacaciones, se abonarán a razón de salarios reales de los últimos 90 días naturales por los días a disfrutar, dividido entre 90.

Si en el transcurso de estos 90 días, el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad o accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta, inmediatamente anteriores al período considerado.

Artículo 15°. Permisos retribuidos. — El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos ya establecidos por la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica.

Estos permisos se abonarán a razón de: sueldo base, más antigüedad, más 20 por ciento de tóxicos, y de acuerdo con la relación siguiente:

- 1.—Tres días laborales, en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos y hermanos.
- 2.—Dos días naturales, en caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos, abuelos y nietos.
- 3.—Dos días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos.

4.—Dos días laborales, por alumbramiento de esposa.

5.—Un día natural, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

6.—Quince días naturales, en caso de matrimonio.

7.—Siete días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge.

8.—Hasta veinticuatro horas al año, para consultas médicas, previa entrega del justificante correspondiente de la Seguridad Social.

9.—Un día, por cambio de domicilio habitual.

Cuando por causa de la enfermedad grave o fallecimiento de los familiares, sea necesario hacer un desplazamiento al efecto, se concederán dos días naturales más.

Artículo 16°. Jornada laboral. — La jornada laboral queda fijada en 1.860 horas anuales de trabajo efectivo para cada operario, y de acuerdo con el horario que más adelante se cita. Siempre que por necesidades de trabajo, como salida de buques, reparaciones urgentes, etc., en sábado, se precise mano de obra, la empresa se reserva el derecho a obligar a trabajar los sábados hasta un 20 por ciento del personal de la plantilla; ello caso de que no hubiera personal voluntario para realizar dichos trabajos. En este supuesto, siempre se avisará al personal afectado, con un día de antelación.

Estas horas de sábado se abonarán como extraordinarias, o se descansarán en la semana inmediata siguiente.

Si por alguna circunstancia se faltare a alguno de los apartados del presente artículo, éste quedaría invalidado automáticamente a todos los efectos, volviendo, por tanto, todos los trabajadores a la jornada laboral normal, trabajando dentro del sábado las horas que correspondan a dicho día.

Independientemente de cuanto antecede, si por circunstancias de trabajo u otras razones de fuerza mayor, totalmente justificadas, o bien por imperativo de nuestros clientes, hubiera que realizar de forma transitoria o definitiva la jornada normal, es decir, trabajando en sábado, las horas que correspondan a dicho día, todos los trabajadores lo aceptarían sin ninguna apelación.

El horario a realizar será el siguiente:

Lunes: de 8 a 13 y de 14,15 a 18,10.

Martes, miércoles, jueves y viernes: De 8 a 13 y de 14,15 a 17,15.

Artículo 17°. Desplazamiento y dietas. — Dado que los desplazamientos dentro de nuestra empresa son de carácter voluntario por parte de los trabajadores, es por lo que dada esta circunstancia, si no hubiera voluntarios, se estudiaría la solución entre la Dirección y Comité de Empresa.

Artículo 18°. Jefes de equipo. — Todo trabajador que realice las funciones de jefe de equipo percibirá, como complemento, el 20 por ciento del salario base que corresponda a su categoría, incluida la antigüedad, durante todo el tiempo que realice dichas funciones.

Artículo 19°. Eventualidad. — El trabajador contratado por obra o tiempo determinado con carácter eventual, percibirá las mismas remuneraciones que si fuera fijo de plantilla.

Artículo 20°. Fondo de Compensación. — Seguirá en funcionamiento el Fondo de Compensación, aportando los trabajadores las cantidades que se determinan por medio de asamblea y que figuran en acta del Fondo de Compensación. La Empresa aportará la misma que los trabajadores.

La Comisión que regirá el Fondo de Compensación estará formada por:

- 1 representante de la Empresa.
- 1 representante del Comité.
- 3 representantes de los trabajadores.

La empresa supervisará el correcto funcionamiento de este Fondo de Compensación, reservándose el derecho a retirar su aportación si observa acciones incompatibles con el espíritu que ha motivado la creación del mismo (desarrollo social y humano de todos los trabajadores y sus familias).

Se hará efectiva a cada trabajador la cantidad que se determine en el acta anteriormente citada, por cada día que esté de baja tanto de accidente como de enfermedad, siempre y cuando cada baja sea superior a 30 días; es decir, empeza-

rán a cobrar, en todos los casos, a partir del día 31 trigesimo primero).

El resto de las normas de funcionamiento queda recogido en los Estatutos de dicho Fondo y en las actas del mismo.

Artículo 21º. Seguro de vida. — Seguirá en vigor el Seguro de Vida para todo el personal de plantilla, de acuerdo con la póliza núm. 80.000 suscrita.

El importe de esta póliza correrá a cargo de la empresa.

Artículo 22º. Acción sindical. — El Comité de Empresa será el único órgano de negociación por parte de los trabajadores. Todos sus miembros gozarán de las horas mensuales que la legislación vigente otorga para la acción sindical. Estas horas se contabilizarán globalmente por mes y su distribución será competencia de los miembros del propio Comité, quedando excluidas del

cómputo el tiempo de las reuniones que se celebren a instancias de la empresa.

El Comité de Empresa dispone de local para sus actividades y tablón de anuncios adecuado al número de miembros del Comité.

Secciones sindicales: Reconocimiento de las secciones sindicales con el mero requisito de tener afiliados en la Empresa. Ningún trabajador será víctima de discriminación ni represalia por estar afiliado a ningún central sindical. Dispondrán de tablón de anuncios (compartiendo el del Comité) y podrán reunirse fuera de las horas de trabajo en los locales de la empresa (vestuarios).

En todo lo demás, la Empresa se somete a lo actualmente legislado o lo que en un futuro pueda legislar la autoridad competente.

Artículo 23º. Denuncia del Convenio. — El presente Convenio puede ser denunciado con un mes

de antelación a la fecha de expiración del mismo por cualquiera de las partes.

Artículo 24º. Comisión Paritaria. — Para resolver cualquier divergencia, durante el año de vigencia del presente Convenio, estará formada esta Comisión paritaria por Ricardo Menocal Torre, Manuel López Ortiz y Pedro Silió Salcines. Por la Dirección: Pedro Tarno Corrales, José M. López Fidalgo y Gerardo Antolín Prieto.

Artículo 25º. Cualquier aspecto que no estuviera recogido del presente Convenio se sobreentiende que, tanto la parte social, como la empresarial, se someten a lo que establezca la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en materia laboral.

El Astillero (Santander), a 11 de julio de 1984. (Siguen firmas ilegibles).

1.387

ADMINISTRACION ECONOMICA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el 16 de septiembre y hasta el 15 de noviembre, inmediato hábil posterior, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las contribuciones Rústica, Urbana, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Rendimientos del Trabajo Personal (Licencia Fiscal de Profesionales), Impuesto de Lujo y Ganadería Independiente, correspondiente al ejercicio de 1984, así como la Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria de igual período. Los contribuyentes podrán satisfacer también sus recibos, sin recargo alguno, en las capitalidades de Zona, del día 6 al 15 de noviembre inclusive, o en cualquier otro día del período voluntario que establece el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación, siempre que intenten el pago en fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad respectiva y los recibos estén en poder de la Oficina Recaudatoria, sin perjuicio de la expedición del justificante, ajustada al modelo oficial en caso de extravío de los mismos.

Los contribuyentes de las capitalidades de Zona podrán efectuar el pago en la Oficina Recaudatoria durante todo el período voluntario.

El cobro de los recibos correspondientes a los Ayuntamientos de Santander y Torrelavega, por los conceptos de Contribución Rústica, Ganadería Independiente, Urbana, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y Rendimiento T. Personal (Licencia Fiscal de Profesionales, se efectuará por dichas Entidades; correspondiendo a las respectivas Zonas de Recaudación el cobro del Impuesto de Lujo, así como la Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria de sus respectivos Ayuntamientos.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del citado Reglamento General de Recaudación, y se advierte que transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho anteriormente sus débitos podrán hacerlos efectivos en la capitalidad de la Zona respectiva del día 20, o siguiente hábil, hasta el día 30 de noviembre inclusive, con el recargo de prórroga del 5 por 100 que establece el artículo 92 de dicho Reglamento. Finalizado este nuevo plazo incurrirán en el recargo del 20 por ciento, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

ITINERARIO QUE SE CITA

Localidad	Días	Horas	Locales
<u>ZONA 1ª DE SANTANDER</u>			
Santander	17 Sept. a 15 Novib.	De 9 a 13	Lealtad, 14

Localidad	Días	Horas	Locales
ZONA 2ª DE SANTANDER			
Liaño (Villaescusa)	17 Sept.	De 9 a 13	Tienda "El Almacén"
Obregón	18 Sept.	9 a 13	Tienda de Fernando Calvo
Villanueva	19 y 20 Sept.	9 a 13	Ayuntamiento
Rezana	24,25 y 26 Sept.	9 a 13	Ayuntamiento
Camargo	1,2,3,4,5,6,8,9,10 y 11 de Octubre	9 a 13	Ayuntamiento
Renedo (Piélagos)	15,16,17 y 18 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Cruña	19 y 20 Octubre	9 a 13	Tienda Manuel F. Solon.
Lienres	22 Octubre	9 a 13	Tienda Eloy Fdez. Vill.
Boo	23 Octubre	9 a 13	Oficina Junta Vecinal
Parbayón	24 Octubre	9 a 13	Tienda Sra. Vda. Canal.
Astillero	29,30 y 31 Octubre y 2,3 y 5 Noviembre	9 a 13	Of. Recaudación C/Indus
Galizano (Rib. Mar)	17 Septiembre	10 a 13	Tienda Ignacio Diaz Z.
Loredo	18 Septiembre	10 a 13	Tienda Serafin Liermo
Suesa	19 Septiembre	9 a 13	Tienda Tomás Vanuero
Carriazo	20 Septiembre	10 a 13	Ayuntamiento
Villaverde (Rib. Monte)	24 Septiembre	9 a 13	Tienda "El Estanco"
Hoz de Manero	25 Septiembre	9 a 13	Ayuntamiento
Pedreña (Marina Cudeyo)	26 y 27 Septiembre	9 a 13	Tienda Enrique Higuera
Rubayo	27 Septiembre	16 a 18	Lugar costumbre
Pontejos	28 Septiembre	9 a 13	Tienda Genaro Sierra
Heras (Medio Cudeyo)	8 Octubre	10 a 13	Lugar costumbre
La Cárcoba (Miera)	10 Octubre	9 a 13	Tienda de Pilar Ruiz
Mirones	11 Octubre	9 a 13	Tienda Domingo Cobo
Penagos	17 Septiembre	9 a 13	Tienda Fco. Quintanilla
Cabárceno	18 Septiembre	10 a 13	Tienda Jose Luis Mart.
Sobarzo	19 Septiembre	9 a 13	Tienda Teófilo Rguez.
Helguera	20 Septiembre	10 a 13	Tienda Luis López
El Arenal	21 Septiembre	10 a 13	Tienda Pablo de la T.
Liérganes	24 y 25 Septiembre	9 a 13	Ayuntamiento
Rubalcaba	26 Septiembre	10 a 13	Tienda Ernesto Coteró
Pámanes	27 Septiembre	10 a 13	Tienda Manuel Fontones
Entrambasaguas	29 Septiembre	9 a 13	Ayuntamiento
La Cavada (Riotuerto)	28 Septiembre	9 a 13	Ayuntamiento
Bª de Arriba	29 Septiembre	10 a 13	Tienda Angel Gómez
Llerana (Saro)	8 Octubre	9 a 11	Tienda Hnos. Saiz
Saro de Abajo	8 Octubre	12 a 14	Lugar costumbre
San Roque Riomiera	9 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
Selaya	15,16 y 17 Octubre	9 a 13	Ayuntamiento
Pomalueno (Castañeda)	18 de Octubre	9 a 13	Tienda Manuel Laso Flo
Socobio	19 Octubre	9 a 13	Tienda Patricio Orrez.
Escobedo (Villafufre)	22 Octubre	9 a 13	Tienda Lucas Arenal
San Martín (Villafufre)	23 Octubre	9 a 13	Tienda Bonifacio Glez.
Vega (Villafufre)	24 Octubre	9 a 13	Tienda Miguel Arenal
Villacarriedo	25,26 y 27 Octubre	9 a 13	Ayuntamiento
Santibáñez	30 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
Lloreda (Sta. Mª Cayón)	2 Noviembre	10 a 13	Tienda José Luis Mora
Sarón	5,6,7,8,9,10,12,13,14 y 15 de Noviembre	9 a 13 y 16 a 18	Ayuntamiento
Luena	1 y 2 Octubre	9 a 13	Ayuntamiento
Entrambasmestas	3 Octubre	9 a 13	Tienda Paz Barquín
Santiurde Toranzo	4 Octubre	9 a 13	Tienda Eulogio Gómez
Vejoris	5 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
Soto Iruz	6 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
San Pedro Romeral	17 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
Vega de Pas	18,19 y 20 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
Riolangos (San Pedro y Vega de Pas)	19 Octubre	16 a 18	Lugar costumbre
Las Presillas (Pte. Vies)	22 Octubre	9 a 13	Tienda La Florida
Vargas	23 Octubre	9 a 13	Bar El Centro
Puente Viesgo	24 Octubre	9 a 13	Ayuntamiento

Localidad	Dias	Horas	Locales
Aés	25 Octubre	9 a 13	Bar "Santa Ana"
Ontaneda	31 Octubre	9 a 13	Bar Carapucheta
Cillero	2 Noviembre	9 a 13	Tienda Rodrigo Rivero
Castillo Pedroso	3 Noviembre	9 a 13	Tienda Bengoechea
San Vicente Toranzo	5,6,7,8,9,10,12,13,14 y 15 de noviembre	9 a 13 y 16 a 18	Ayuntamiento
Solares (Medio Cudeyo)	6,7,8,9,10,12,13,14 y 15 Noviembre	9 a 13 y 16 a 18	Oficina Recaudación C/ Alisas
Santander	6,7,8,9,10,12,13,14 y 15 Noviembre	9 a 13 y 16 a 18	Oficina Recaudación C/ S. Vicente B ^a , 1-Baja
ZONA DE REINOSA			
Campoo de Yuso	24 y 25 Septiembre	De 8 a 14	Ayuntamiento
Enmedio	26 y 27 Septiembre	8 a 14	Ayuntamiento
Hermandad de Suso	28 y 29 Septiembre	8 a 14	Ayuntamiento
Las Rozas Valdearroyo	17 Septiembre	8 a 14	Ayuntamiento
Pesquera	18 Septiembre	8 a 14	Ayuntamiento
Reinosa	15 Octubre al 15 Noviembre	8 a 14	Recaudación Tributos (Zona)
Santiurde Reinosa	19 Septiembre	8 a 14	Ayuntamiento
San Miguel Aguayo	20 Septiembre	8 a 14	Ayuntamiento
Valdeolea	6,8,9 Octubre	9 a 13 y 16 a 18	Ayuntamiento
Valdeprado Rio	5 Octubre	9 a 13 y 16 a 18	Ayuntamiento
Polientes (Valderrd)	1,2 y 3 octubre	9 a 13 y 16 a 18	Ayuntamiento
Villanueva Nía (Valderr.)	4 Octubre	9 a 13 y 16 a 18	Establecimiento D. Jesus Hoyos
ZONA DE SAN VICENTE B^a			
Cabezón Liébana	20 y 21 Septiembre	9 a 2	Ayuntamiento
Camaleño	25 y 26 Septiembre	id.	Ayuntamiento
Cillorigo	2 y 3 Octubre	id.	Ayuntamiento
Comillas	24,25 y 26 Sept.	id.	Ayuntamiento
Herrerías	5,6 y 8 Octubre	id.	Ayuntamiento y lugar costumbre
Lamasón	3 y 4 Octubre	id.	Ayuntamiento
Peñarrubia	16 Octubre	id.	Ayuntamiento y lugar costumbre
Potes	22,23,24,25,26 y 27 Octub.	id.	Oficina Recaudación
Pesaguero	18 Octubre	id.	Ayuntamiento
Rionansa	9,10 y 11 Octubre	id.	Ayuntamiento y lugar costumbre
Ruiloba	17 y 18 Septiembre	id.	Ayuntamiento
San Vicente B ^a	2 al 15 de noviembre	id.	Oficina Recaudación
Tresviso	28 Septiembre	id.	Ayuntamiento
Udias	19 y 20 Septiembre	id.	Ayuntamiento
Val de San Vicente	28,29 Sept. y 1y2 Octb.	id.	Lugar costumbre
Valdáliga	15,16,17 y 18 Octub.	id.	Ayuntamiento y lugar costumbre
Vega Liébana	9 y 10 Octubre	id.	Ayuntamiento
ZONA DE SANTOÑA			
Ampuero	4,5 y 6 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Isla (Arnuero)	8 Octubre	9 a 11	Lugar costumbre
Quejo (Arnuero)	8 Octubre	12 a 13	Lugar costumbre
Soamo (Arnuero)	8 Octubre	16 a 17	Lugar costumbre
Castillo (arnuero)	9 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
Arnuero	9 Octubre	16 a 18	Ayuntamiento
Argoños	5 Octubre	12 a 13,50	Ayuntamiento
Arredondo	15 Octubre	9 a 13	Ayuntamiento
Gama (Bárcena Cicero)	22 Octubre	9 a 13	Lugar costumbre
Cicero (Bárcena Cicer)	23 Octubre	9 a 11	Lugar costumbre
Tretto (Bárcena Cicero)	23 Octubre	12 a 14	Lugar costumbre
Ajo (Bareyo)	15 Octubre	9 a 13	Ayuntamiento
Guemes (Bareyo)	16 Octubre	9 a 11	Lugar costumbre
Bareyo	16 Octubre	12 a 13	Lugar costumbre
Castro-Urdiales	22 Octubre al 15 Novbr.	9 a 13	Oficina Recaudación
Colindres	11,13 y 15 Octubre	9 a 13	Ayuntamiento

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 432/84

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que los autos de juicio de faltas número 432/84, seguido por estafa, en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 14 de septiembre de 1984. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de Distrito Número Tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 432/84, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de Milagros Arenal Sastrías, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Santander, contra Carlos Armendáriz Apestegui, natural de Navarra, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo último domicilio conocido fue el piso primero B de la calle Liébana, número 11 de Santander, por la supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Armendáriz Apestegui, como autor responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 587-3º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, que indemnice a Milagros Arenal Sastrías en la cantidad de 21.500 pesetas, así como al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Carlos Armendáriz Apestegui, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, a 14 de septiembre de 1984. — El secretario. Fdo. (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

Sala de lo Civil

Expediente número 190/82

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos núm. 190 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 9 de julio de 1984.

Ilmo. Sr. presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. Sres. magistrados don Manuel Aller Casas, don José Luis López-Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Jacoba Calderón Macho, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representada en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el letrado don Jesús Pellón Fernández Fontecha, y de otra, como demandadas-apelantes, doña Serafina Sainz Sainz, viuda; doña Florentina y doña Regina Crespo Sainz, solteras, todas ellas mayores de edad, sus labores y vecinas de Santa María de Cayón (Santander), representadas en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidas por el letrado don Alfonso García Ramos, y doña Serafina Crespo Sainz, soltera, sus labores y don Andrés Crespo Sainz, labrador, mayores de edad y vecinos de Santa María de Cayón (Santander), y don Juan Manuel Crespo Sainz, también mayor de edad, de ignorado domicilio, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre declaración de derechos; autos que pen-

den de esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 24 de diciembre de 1981 dictó el señor juez de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el procurador señor Echevarrieta, en nombre y representación de doña Serafina Sainz Sainz, doña Florentina y doña Regina Crespo Sainz, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor magistrado juez de Primera Instancia Número Dos de Santander, de fecha 24 de diciembre de 1982 en los autos de menor cuantía de donde dimana el presente rollo, confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante por imperativo legal. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, José Luis López-Muñiz Goñi. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 1 de septiembre de 1984. Fdo. (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	